

MODELO DE DECLARACION REFERIDO A LA GESTION DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN REPOSITORIOS DE ACCESO ABIERTO.

I. ANTECEDENTES

1. A nivel internacional, las actividades dirigidas a difundir libremente el conocimiento científico han comenzado hace décadas.

De hecho en 1974 las bibliotecas de Stanford Linear Accelerator Center y la de Deutsches Elektron Synchrotron tomaron la iniciativa de compartir libremente los documentos que no eran difundidos por los canales ordinarios de publicación comercial, y que por tanto planteaban problemas de acceso, e iniciaron un proyecto que culminó con la unión de sus catálogos de esta clase de literatura. Asimismo para la década del ochenta algunas revistas de difusión científica comenzaron a migrar a sistemas de acceso abierto, en protesta por las interferencias de la editorial en el comité científico en algunos casos y por los altos precios de suscripción en general. Este último motivo es el que dio origen en el año 2001, a la solicitud de los científicos del más alto nivel de la creación de una biblioteca pública en línea para acceder gratuitamente los contenidos de la investigación en medicina y ciencias de la vida, la Public Library of Science (PLoS), cuya misión fue posibilitar que los trabajos estén inmediatamente disponibles en línea, sin ningún coste para el acceso y sin restricciones en la redistribución o utilización posterior, siempre y cuando el autor (s) y la fuente se citen, según lo especificado por la licencia Creative Commons Attribution.

A partir de esta iniciativa, se puede decir que comenzó un proceso gradual y, hasta la fecha, ininterrumpido de declaraciones e iniciativas por parte de la comunidad científica y académica mundial en relación con la implementación de políticas que permitan la publicación de los resultados y acceso libre y gratuito.

A principios del año 2002 surge la Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest a partir de una reunión convocada por la Open Society Foundation y que integraron miembros de todas las ramas temáticas y diferentes naciones afines al movimiento de acceso abierto. El documento contiene, en primer lugar, una Declaración de Principios, relativa a la posibilidad de libre acceso a la literatura científica periódica revisada por pares completamente gratuita y sin restricciones de acceso para todos los científicos, académicos, maestros, estudiantes, o interesados en la materia. (:) Luego, una Declaración de Estrategia basada en los beneficios del acceso abierto tanto para lectores, como para los autores que permite que sus trabajos tengan mayor visibilidad, legibili-

dad e impacto y donde se definen los contenidos que debería ser accesibles.¹ Que involucra a su vez dos estrategias complementarias, para el acceso abierto de literatura periódica académica : el “auto-archivo” por parte de los académicos de los artículos en archivos electrónicos abiertos, y la conformación de [publicaciones periódicas gratuitas de Acceso Abierto](#) que no tengan restricciones de acceso por temas de derechos de autor sobre el material que se publica. Y finalmente, una Declaración de Compromiso relacionada con el aporte financiero inicial de la Open Society Institute (OSI) para extender y promover el auto-archivo institucional, el lanzamiento de publicaciones de acceso abierto y para ayudar a que un sistema de publicaciones de acceso abierto llegue a ser auto-sustentable.

Asimismo, y a fin de acelerar este proceso de acceso abierto, hacen una llamado a participar a toda la comunidad - gobiernos, universidades, bibliotecas, editores de publicaciones periódicas, fundaciones, asociaciones profesionales, clubes y académicos e investigadores que compartan su visión- a que se unan a la tarea de remover las barreras que se oponen al acceso abierto.

A partir de este fuerte cimiento, surge la Declaración de Bedthea sobre publicación de acceso abierto cuyo objetivo fue acordar pasos significativos y concretos para promover una transición rápida y eficiente hacia la publicación de acceso abierto. En aras de cumplir con este objetivo, el documento contiene: Una definición de Publicación de Acceso Abierto²; **Una Declaración del Grupo de Trabajo de Instituciones y Agencias Financiadoras, relativas a alentar a los académicos e investigadores a publicar**

1 “La literatura que debería accesarse libremente en línea, es aquella que los académicos dan al mundo sin la expectativa de recibir pago. Básicamente, es la categoría compuesta por sus artículos revisados por pares, destinados a publicaciones periódicas; pero también incluye cualquier *preprint* sin revisión que quizás les gustaría poner en línea para comentar o alertar a otros colegas sobre la importancia de hallazgos de investigación. Hay muchos grados y tipos de acceso amplio y fácil a esta literatura. Por “acceso abierto” a esta literatura queremos decir su disponibilidad gratuita en Internet público, permitiendo a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o usarlos con cualquier propósito legal, sin ninguna barrera financiera, legal o técnica, fuera de las que son inseparables de las que implica acceder a Internet mismo. La única limitación en cuanto a reproducción y distribución y el único rol del copyright en este dominio, deberá ser dar a los autores el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho de ser adecuadamente reconocidos y citados.”

2 Definición sobre publicación de acceso abierto : “Una Publicación de Acceso Abierto es la que cumple las dos condiciones siguientes:
1.El/los autor/es y el/los propietario/s de los derechos de propiedad intelectual otorgan a los usuarios un derecho libre, irrevocable, universal y perpetuo de acceso y licencia para copiar, utilizar, distribuir, transmitir y presentar el trabajo públicamente y hacer y distribuir obras derivadas, en cualquier soporte digital para cualquier finalidad responsable, sujeto a la apropiada atribución de la autoría, así como el derecho de hacer una pequeña cantidad de copias impresas para su uso personal. **2.**Una versión completa de la obra y todos los materiales suplementarios, incluyendo una copia de los permisos citados anteriormente, en un formato electrónico estándar apropiado se depositará de forma inmediata a la publicación inicial en al menos un repositorio en línea apoyado por una institución académica, una sociedad de intelectuales, una agencia gubernamental, o cualquier otra organización debidamente establecida que persiga facilitar el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y el archivado a largo plazo (para las ciencias biomédicas, este repositorio es PubMed Central).

sus trabajos de acuerdo con los principios del modelo de acceso abierto, a través de brindarles infraestructura para la publicación, financiamientos y asimismo estímulos académicos como ser la valoración de los trabajos publicados en acceso abierto a los fines de realizar nombramientos, promociones, premios al mérito o becas; Una declaración del **Grupo de Trabajo de Bibliotecas y Editores y una Declaración del Grupo de Trabajo de Científicos y Sociedades Científicas, todas relativas a hacer aportes específicos para lograr el objetivo.**

Finalmente la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto, se basa en los documentos anteriores y promueve la Internet como el instrumento funcional que sirva de base para la divulgación global del conocimiento científico y la reflexión humana, y asimismo establece las características de las contribuciones de acceso abierto y sus condiciones para hacerlas posibles, entre las cuales se encuentra la necesaria implementación de repositorios institucionales de acceso abierto que sirvan de infraestructura para lograr el objetivo.³

Como complemento de la Declaración de Berlín, se redactó la denominada “ hoja de ruta” para alcanzar el acceso abierto y la Liga de Universidades de Investigación Europeas (LERU), presentó en Bruselas los pasos prácticos a seguir para que las universidades puedan alcanzar el acceso abierto, citando ejemplos de buenas prácticas de las instituciones LERU, para que sirvan de modelos a la comunidad global.

Doce años después podemos afirmar que el conocimiento científico tecnológico generado en instituciones públicas, cuya finalidad primordial es la de ser compartido libremente y en forma gratuita para contribuir a incrementar el acervo cultural y

³ “ Las contribuciones del acceso abierto incluyen los resultados de la investigación científica original, datos primarios y metadatos, materiales fuentes, representaciones digitales de materiales gráficos y pictóricos, y materiales eruditos en multimedia. Las contribuciones de acceso abierto deben satisfacer dos condiciones: **1.** El (los) autor(es) y depositario(s) de la propiedad intelectual de tales contribuciones deben garantizar a todos los usuarios por igual, el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder a un trabajo erudito, lo mismo que licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, en cualquier medio digital para cualquier propósito responsable, todo sujeto al reconocimiento apropiado de autoría (los estándares de la comunidad continuarán proveyendo los mecanismos para hacer cumplir el reconocimiento apropiado y uso responsable de las obras publicadas, como ahora se hace), lo mismo que el derecho de efectuar copias impresas en pequeño número para su uso personal. **2.** Una versión completa del trabajo y todos sus materiales complementarios, que incluya una copia del permiso del que se habla arriba, en un conveniente formato electrónico estándar, se deposita (y así es publicado) en por lo menos un repositorio online, que utilice estándares técnicos aceptables (tales como las definiciones del Acceso Abierto), que sea apoyado y mantenido por una institución académica, sociedad erudita, agencia gubernamental, o una bien establecida organización que busque implementar el acceso abierto, distribución irrestricta, interoperabilidad y capacidad archivística a largo plazo.

científico y a mejorar la calidad de vida de las sociedades, ha encontrado otros medios para de ser difundido, aparte de la tradicional comunicación en revistas científicas, congresos y otros.

Es en este contexto que se considera fundamental el desarrollo de Repositorios Institucionales Abiertos que permitan la reapropiación por parte de autores e instituciones de las obras producto de su propia creación.

2. En nuestro país, la adhesión a las políticas de divulgación del conocimiento científico-tecnológico por medio del Acceso Abierto se han visto reflejados en el proyecto de ley de Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología, impulsada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT) que establece que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y que reciben financiamiento del Estado Nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto para que sea incorporada, con carácter de obligatoriedad toda la producción científico-tecnológica generada por investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de postdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado y financiada con fondos públicos.

El mencionado Proyecto de ley incorpora en sus fundamentos la justificación de la elección del modelo de acceso abierto para la divulgación científico tecnológica, por considerarlo el que mantiene el mejor equilibrio entre los derechos de los autores y el libre acceso al conocimiento establecido en tratados internacionales y leyes nacionales. Se considera fundamental reflejar el fundamento puesto que el mismo será la base de la presente política:

“ El modelo de Acceso Abierto (AA) a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Es decir que el AA como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica para fines determinados tales como

la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención. Esta corriente propone eliminar las barreras económicas, legales y tecnológicas, tratando de obtener como beneficios una mayor accesibilidad a la producción científico-tecnológica y una mayor visibilidad de los autores. Esto, en la convicción de que la mayor disponibilidad de los documentos redundará en mayor posibilidad de consulta y de citación de los mismos.”

II. FUNDAMENTOS

Como ha quedado expresado, es de suprema importancia el rol de los repositorios institucionales en cuanto proveedores de la infraestructura y herramientas necesarias de gestión que permitan la libre difusión de los trabajos resultantes de las actividades académicas y científicas.

Por ello, las instituciones universitarias y centros de investigación públicos deberán aprobar una resolución donde adhiera a la política de divulgación abierta de los trabajos científicos realizados con financiamiento institucional y que prevea por un lado el depósito obligatorio en un repositorio institucional de acceso abierto y asimismo que desaliente la cesión en forma exclusiva a terceros, salvo previo consentimiento por escrito de las instituciones financiadas.

Asimismo, esta política de acceso abierto debe delinearse en un marco de respeto de los derechos de autor. Como consta en las declaraciones mencionadas se destaca la importancia de utilizar a los derechos de autor como herramienta que sirva a los fines de la libre difusión del conocimiento, permitiendo al autor el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocido como autor y citado.

A lo largo de los siglos, los derechos de autor han generado monopolios cerrados e ilimitados a favor de las editoriales.

A partir de la masificación del uso de Internet, la comunidad internacional se ha visto favorecida con el acceso a nuevas formas de comunicación y de divulgación de las ideas y trabajos.

La nueva situación dio lugar al desarrollo de herramientas legales de derechos de autor como las Licencias Creative Commons (y proyecto Science Commons), que consiste en una variedad de modelos de licencia de uso, que permiten al autor

comunicar públicamente sus trabajos para su uso en forma libre y gratuito, sujeto a determinadas condiciones que el autor elige.⁴

Estas Licencias son las que han permitido una mayor flexibilidad y solución al sistema cerrado de derechos de autor.

Por todo lo expuesto, la UNIVERSIDAD adhiere expresamente a los principios del Acceso Abierto y establece la siguiente Política de derechos de autor.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR AL MOMENTO DEL DEPÓSITO OBLIGATORIO EN REPOSITORIOS INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO.

I. INTRODUCCIÓN

La UNIVERSIDAD se ha comprometido a difundir ampliamente y por medio del Acceso Abierto los resultados de los trabajos realizados en su seno y financiados con fondos públicos.

De acuerdo con este compromiso, la UNIVERSIDAD adopta la siguiente política:

1. Cada investigador, docente, estudiante de postgrado que pertenezca a la Institución y que realice investigación financiada con fondos públicos o que se valga de la infraestructura de la Institución para sus actividades de investigación, docencia, etc, deberá realizar un depósito obligatorio de los trabajos según se especifica en el Mandato correspondiente y firmar una cesión de derechos no exclusiva que involucre en términos legales la cesión no exclusiva, irrevocable, ilimitada en el tiempo y con carácter mundial, que permita que los trabajos estén inmediatamente disponibles en línea, sin ningún coste para el acceso y sin restricciones en la redistribución o utilización posterior, siempre y cuando el autor y la fuente se citen, según lo especificado por la licencia elegida por el autor. Esta cesión no exclusiva permite al autor mantener los derechos sobre su obra para difundirla libremente a través de las formas y medios que considere convenientes.

⁴ Las licencias CC establecen que cualquier persona puede libremente compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, bajo determinadas condiciones **elegidas por el autor como ser** Reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor/a o el /la licenciante; realizarlo con o sin fines comerciales ; elegir si permite o no alterar, modificar, transformar o generar una obra derivada a partir de la obra.

2. La política se aplica a todos los artículos académicos, científicos, u otros escritos de los autores, sean publicados o no, (en adelante “obras”) realizados en el marco de la Institución o con financiamiento público.
3. El Rector odesignado podrá desistir de la aplicación de la presente política en relación con una obra en particular, mediante comunicación escrita por el autor, que informa la causa justificada. En tales casos el trabajo será depositado en el repositorio institucional pero no estará accesible al público.
4. A partir de la fecha de aprobación de la presente política, cada investigador, docente, estudiante de postgrado deberá poner a disposición del repositorio Institucional una copia digital de la obra.
5. En caso de embargo para dar acceso público debido a compromisos con terceros el autor deberá dar a conocer el plazo de duración del mismo. Este plazo estará vigente para la difusión en acceso abierto pero no para el depósito.
6. La Oficina de, en consulta con elde la UNIVERSIDAD , se encargará de la interpretación de esta política, la solución de controversias relativas a su interpretación y aplicación, y en su caso la recomendación cambios a la misma si fuera necesario adaptarla a nuevas situaciones surgidas en la UNIVERSIDAD .
7. La presente política entra en vigor de inmediato, a partir de la fecha de su aprobación, y podrá ser revisada una vez transcurridos cinco años porel Comité de.....
8. La UNIVERSIDAD solicita al repositorio institucional la realización de las acciones necesarias para el seguimiento y asistencia a la comunidad universitaria, que permita el óptimo funcionamiento del sistema de depósito obligatorio y el cumplimiento de la presente.

II. POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Autores

1. La Institución promueve el acceso abierto a las publicaciones académicas, científicas y técnicas(en adelante “obras”) realizadas por personal docente, investigadores y alumnos de post-grado, respetando los derechos de autor de estos últimos y proveyendo herramientas para su mejor gestión.
2. Los autores realizan una cesión no exclusiva de derechos a los fines de incorporar las obras en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.

Tipo de depósito

3. El depósito de la obra puede ser realizado por parte del autor bajo la modalidad “Autoarchivo o Depósito por los autores” o por parte del Repositorio Institucional o “Depósito delegado”, tal como se indica en la Licencia correspondiente.

Características y clases de documentos

4. En este contexto, se solicita al autor que realice el auto-archivo, o que autorice el depósito delegado en el repositorio de la institución (repositorio institucional de acceso abierto) de una copia electrónica de:

- a) “Copia de la versión final de la producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, informes de investigación, entre otros)
- b) Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos
- c) Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros)
- d) Conjuntos de datos, reunidos en bases de datos u otro ordenamiento o archivo obtenidos en procesos investigativos o de creación, financiados con fondos públicos.

5. En el caso de las publicaciones con revisión, debe ser depositada la versión aceptada para publicación, que puede ser una versión del autor o una versión de la editorial, en caso que esta última lo autorice.

6. En caso que la editorial no autorice el depósito bajo la modalidad de acceso abierto, el autor deberá incorporar su obra bajo la modalidad de “acceso restringido institucional”.

Plazo de depósito

7. Las publicaciones científicas deben ser auto-archivadas, o entregadas para el depósito delegado, inmediatamente después de su publicación, aceptación para su publicación o aprobación por la instancia de evaluación correspondiente.

8. Las publicaciones y documentos en general, deben ser auto-archivadas o entregadas para el depósito delegado, a partir que el autor considere que el trabajo está finalizado y listo para dar a conocer.

Embargo

9. El período de embargo para el acceso de la obra, se aplicará para cualquier documento a solicitud del autor y con causa justificada.

10. Cualquier período de embargo se aplicará al acceso y no al depósito. En el caso de artículos de revistas o libros que no permitan el acceso abierto, el depósito también se debe hacer, pero será de acceso restringido.

11. El plazo de embargo no podrá ser mayor aaños.

Derechos de Autor

12. Los autores conservarán en todo momento los derechos de autor sobre sus obras. En virtud del carácter no exclusivo de la cesión, el autor podrá comunicar y dar a publicidad libremente la obra, en esta y en posteriores versiones, a través de los medios que estime oportunos

13. A los fines del auto-archivo o depósito delegado, en el Repositorio Institucional, los autores firmarán una declaración de cesión de derechos no exclusiva y gratuita a la Institución, con carácter irrevocable e ilimitado en el tiempo y con ámbito universal. Esta cesión involucra los derechos de reproducción, de distribución, de comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición electrónica, para que pueda ser utilizada de forma libre y gratuita por todos los que lo deseen.

14. El Repositorio Institucional podrá realizar las siguientes acciones relativas a sus funciones y dentro del marco de respeto del derecho de autor:

(a) Transformar la obra, únicamente en la medida en que ello sea necesario, para adaptarla a cualquier tecnología susceptible de incorporación a Internet; realizar las adaptaciones necesarias para hacer posible su acceso y visualización permanente, aún por parte de personas con discapacidad, realizar las migraciones de formatos para asegurar la preservación a largo plazo, incorporar los metadatos necesarios para realizar el registro de la obra, e incorporar también “marcas de agua” o cualquier otro sistema de seguridad o de protección o de identificación de procedencia.

(b) Reproducir la obra en un medio digital para su incorporación a sistemas de búsqueda y recuperación, incluyendo el derecho a reproducir y almacenarla en servidores u otros medios digitales a los efectos de seguridad y preservación.

(c) Permitir a los usuarios la descarga de copias electrónicas de la obra en un soporte digital.

(d) Realizar la comunicación pública y puesta a disposición de la obra accesible de modo libre y gratuito a través de Internet.

15. En caso de publicaciones entregadas a editoriales, se deberá hacer valer la obligatoriedad de la presente política de auto-archivo en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto, mediante la incorporación de una Adenda al contrato de cesión de derechos a la editorial.

Modalidad de acceso al público

16. Los autores elegirán, a los fines del acceso por parte de terceros, la modalidad de licencia bajo la cual compartirán su obra, [sea por medio de la elección de un modelo de Licencia Creative Commons \(CC\) o por medio de la incorporación en la misma de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas](#). La misma tiene que ser acorde con la política de acceso abierto.

17. Las obras se pondrán a disposición de los usuarios para que hagan de ellos un uso justo y respetuoso de los derechos del autor y con fines de estudio, investigación, o cualquier otro fin lícito y sin fines de lucro. El mencionado uso, más allá de la copia privada, requerirá que se cite la fuente y se reconozca la autoría. Estas indicaciones de uso deben señalarse mediante una leyenda ad hoc en cada obra y/o registro de metadatos de la misma.

18. La Institución estará exenta de ejercitar acciones legales en nombre del o los autores en el supuesto de infracciones a derechos de propiedad intelectual derivados del depósito y archivo de los trabajos.

Responsabilidad

20. La Institución, se encuentra en todo caso, libre de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal, frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros relativas a los derechos de autor.

Política de privacidad de datos personales.

21. El Repositorio Institucional resguardará los datos personales de los autores de las obras los cuales serán usados, tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.

MANDATO INSTITUCIONAL REFERIDO A LA GESTION DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN REPOSITORIOS DE ACCESO ABIERTO

La institución [nombre] espera que sus miembros, como autores de trabajos científicos y técnicos, literarios, artísticos u otros, en adelante “obras”, realizados en el ámbito universitario y con financiamiento público aseguren y maximicen la accesibilidad y el uso libre y gratuito de las mismas, en un marco de respeto de los derechos de autor.

A tales fines:

La institución [nombre]:

1. Exige que sus miembros autores que depositen / auto-archiven [o presenten para el depósito] en el repositorio institucional una copia digital de toda obra que haya sido financiada con fondos públicos a saber:

- a) Copia de la versión final de la producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, informes de investigación, entre otros)
- b) Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos
- c) Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros)
- d) Conjuntos de datos, reunidos en bases de datos u otro ordenamiento o archivo obtenidos en procesos investigativos o de creación, financiados con fondos públicos.

2. Alienta a los autores a conservar la propiedad de los artículos que se publican en revistas científicas u otras, proveyendo herramientas jurídicas como la “Adenda a la cesión exclusiva de derechos de autor” a fin de garantizar que una copia digital de la obra pueda estar disponible en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.
3. Permite a los autores solicitar un plazo de embargo para dar a conocer la obra por motivos justificados.
4. Aclara que los períodos de embargo admisibles sólo deben aplicarse en relación con la libre disponibilidad de la obra en acceso abierto y no con el depósito de la misma.
5. Requiere que los metadatos (título, autores, afiliación institucional, nombre de la revista que ha aceptado el artículo, etc.) de todas las publicaciones que se definen en el punto 1 estén inmediatamente disponibles en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.
6. Informa que en el caso de artículos para revistas, que no permiten el acceso abierto, el depósito también se debe hacer, pero con acceso restringido, siendo los metadatos de acceso abierto.
7. Solicita a los autores que al momento de incorporar el documento al Repositorio Institucional (sea bajo la modalidad de autoarchivo o depósito de autor o la de depósito delegado) completen la Licencia de Cesión de Derechos No Exclusiva. [En caso de obra realizada por varios autores, los mismos deberán elegir un representante y firmar una carta donde presten consentimiento para que el autor designado los represente en la cesión de derechos.](#)
8. Reconoce el derecho moral de los autores a ser debidamente citados, al respeto de la integridad de su obra y a elegir, a los fines del acceso por parte de terceros, la modalidad de licencia bajo la cual compartirán su obra, [sea por medio de la elección de un modelo de Licencia Creative Commons \(CC\) o por medio de la incorporación en la misma de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas.](#) La misma tiene que ser acorde con la política de acceso abierto.

9. Queda eximida de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal, frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros.

10. Se compromete a resguardar los datos personales de los autores de las obras los cuales serán usados, tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.

Esta política entra en vigor a partir de [fecha] y se aplica a todas las publicaciones posteriores a esta fecha.